

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES CLASE I DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA, A TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 6%, CON PRECIO A LICITAR Y CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) AMPLIABLE A US\$ 12.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES)

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

Se comunica a los Inversores Calificados que Fiplasto S.A. (“**Fiplasto**”, la “**Sociedad**”, la “**Emisora**” o la “**Compañía**”, indistintamente) ofrece las obligaciones negociables convertibles en acciones clase I, denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses (“**US\$**”, “**USD**” o “**Dólares**”), a una tasa de interés fija nominal anual del 6% y precio de emisión a licitar, con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables**”, u “**Obligaciones Negociables Convertibles**”, indistintamente) por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable hasta US\$ 12.000.000 (Dólares doce millones). Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por hasta US\$ 20.000.000 (Dólares veinte millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “**Programa**”), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) mediante Resolución N° RESFC-2024-22933-APN-DIR#CNV del 14 de noviembre de 2024 del Directorio de la CNV, de acuerdo con los términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 19 de noviembre de 2024 (el “**Prospecto**”) y del suplemento de Prospecto de fecha 17 de enero de 2025, publicado en el Boletín Diario de la BCBA (el “**Suplemento**”). Dichos documentos podrán ser encontrados también en la Autopista de Información Financiera (la “**AIF**”) en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/CNV) (la “**Página Web de la CNV**”), en el micro sitio web de colocaciones primarias de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), en el boletín diario electrónico de BYMA (el “**Boletín Diario Electrónico de BYMA**”) y en la sede social de la Emisora. El presente es un aviso complementario al Suplemento. La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables Convertibles, con excepción del ejercicio del derecho de preferencia por parte de los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente, estará dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados”. En el mercado primario, las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser adquiridas únicamente por los inversores calificados definidos en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (los “**Inversores Calificados**”) (las “**Normas de la CNV**”). En el mercado secundario podrán ser adquiridas y transmitidas libremente.

Todos los términos que comiencen en mayúscula no definidos expresamente en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento, según corresponda.

- 1) **Emisora:** Fiplasto S.A.
- 2) **Descripción:** obligaciones negociables convertibles en acciones, denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual del 6%, no subordinadas, con garantía común, sin recurso limitado y sin garantía de terceros, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
- 3) **Clase:** Obligaciones Negociables Convertibles Clase I.
- 4) **Organizadores:** Allaria S.A. (“**Allaria**”) y Latin Securities S.A (“**Latin**”) (los “**Organizadores**”)
- 5) **Agentes Colocadores:** Allaria, Latin y Cocos Capital S.A. (los “**Colocadores**” o los “**Agentes Colocadores**”, indistintamente).
- 6) **Agente de Conversión:** Allaria.
- 7) **Agente de Liquidación:** Allaria, a través de BYMA.

- 8) **Agente de Cálculo:** Fiplasto S.A.
- 9) **Monto de la Emisión:** El monto a emitir de las Obligaciones Negociables Convertibles podrá alcanzar un monto de hasta USD 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable hasta USD 12.000.000 (Dólares doce millones). El monto de la emisión será informado oportunamente en el Aviso de Resultados que se publicará en la AIF, en el micrositio web de BYMA y en el Boletín Diario de la BCBA.
- 10) **Período de Difusión:** iniciará el 21 de enero de 2025 y finalizará a las 16:00 horas el 23 de enero de 2025.
- 11) **Período de Suscripción:** iniciará a las 10:00 horas del 24 de enero de 2025 y finalizará a las 16:00 horas del 6 de febrero de 2025.
- 12) **Período de Suscripción Preferente:** iniciará a las 10:00 horas del 24 de enero de 2025 y finalizará a las 14:00 horas del 5 de febrero de 2025.
- 13) **Fecha de Emisión y Liquidación:** 10 de febrero de 2025.
- 14) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Convertibles estarán denominadas en Dólares.
- 15) **Moneda de Integración:** La integración de las Obligaciones Negociables Convertibles será efectuada en efectivo, en Dólares en Argentina.
- 16) **Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Convertibles serán pagaderas en Dólares en Argentina en la fecha de Amortización y/o en cada Fecha de Pago de Intereses, según fuera el caso.
- 17) **Forma de Integración:** Los inversores y/o Titulares del Derecho de Suscripción Preferente cuyas Ordenes de Suscripción o Instrucciones de Suscripción, respectivamente, hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Convertibles efectivamente adjudicadas, en Dólares en Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación. Una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Convertibles, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. (“CVSA”) de titularidad de los inversores interesados y/o Titulares del Derecho de Suscripción adjudicados indicadas en sus respectivas Ordenes de Suscripción o Instrucciones de Suscripción, respectivamente.
- 18) **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
- 19) **Monto Mínimo de Suscripción:** US\$ 100 (Dólares cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.

No obstante, el Monto Mínimo de Suscripción no será aplicable a las Instrucciones de Suscripción presentadas por los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente.

- 20) **Derecho de Suscripción Preferente:** Conforme con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Obligaciones Negociables, los accionistas de la Compañía que tengan derecho de preferencia en la suscripción de Nuevas Acciones Ordinarias podrán suscribir las Obligaciones Negociables Convertibles en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente (el “**Derecho de Suscripción Preferente**”) en proporción a su tenencia accionaria de la Compañía, hasta las 14 horas del día anterior a la fecha de finalización del Período de Suscripción (el “**Período de Suscripción Preferente**”).

El Período de Suscripción Preferente representa la única oportunidad para ejercer el Derecho de Suscripción Preferente respecto de las Obligaciones Negociables Convertibles.

Los Accionistas Existentes recibirán cupones por medio de los cuales podrán ejercer su Derecho de Suscripción Preferente de las Obligaciones Negociables Convertibles.

- 21) **Cupones:** CVSA, en su carácter de agente de suscripción designado por la Compañía en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles, acreditará, durante el primer día del Período de Suscripción, los Cupones correspondientes a favor de cada Accionista Existente en la cuenta comitente de los correspondientes agentes depositantes en CVSA.

CVSA acreditará a favor de cada Accionista Existente un Cupón por cada acción de la Compañía, que representará el Derecho de Suscripción Preferente en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles (los “Titulares del Derecho de Preferencia”).

Los Titulares del Derecho de Preferencia podrán suscribir USD 1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Convertibles por cada 10,78583333 Cupones. No se tomarán en cuenta las fracciones inferiores a la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Convertibles que pudieran resultar por aplicación de la relación de suscripción para el ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente.

- 22) **Conversión Voluntaria:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Obligaciones Negociables, los Tenedores de Obligaciones Negociables Convertibles podrán convertir, total o parcialmente, sus Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Ordinarias.

Cada período de conversión comenzará el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago de Intereses y finalizará al término del décimo Día Hábil posterior a dicha Fecha de Pago de Intereses (cada uno de ellos, un “**Período de Conversión**”, y en conjunto, los “**Períodos de Conversión**”).

Si alguna suma en concepto de capital, intereses u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Convertibles permanece pendiente de pago con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, el derecho de conversión se extenderá hasta que dichos montos sean cancelados en su totalidad. En caso de redención o recompra previa de las Obligaciones Negociables Convertibles, el Período de Conversión concluirá automáticamente en la fecha de dicha redención o recompra.

El ejercicio del derecho de conversión no podrá ejercerse fuera de esos períodos.

- 23) **Valor de Referencia:** Será el que resulte del cociente entre el promedio aritmético simple del precio de cierre de las acciones de la Emisora en BYMA y el promedio aritmético simple del Índice Dólar BYMA, calculados en ambos casos durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses (el “**Valor de Referencia**”).

- 24) **Precio de Conversión:** El precio de conversión será igual al Valor de Referencia más una prima de conversión equivalente al diez por ciento (10%) de dicho Valor de Referencia (el “**Precio de Conversión**”).

No se considerarán resultados del Precio de Conversión fuera del rango entre US\$0,16 y US\$0,49. En consecuencia, si el Precio de Conversión calculado fuera inferior a US\$0,16, se ajustará automáticamente al mínimo de US\$0,16, y si fuera superior a US\$0,49 se ajustará automáticamente al máximo de US\$0,49.

Asimismo, se deja constancia que el Precio de Conversión estará sujeto a ajuste en los supuestos previstos en el Art. 25 de la Ley de Obligaciones Negociables, así como también, a título meramente enunciativo, en los siguientes casos: (i) la emisión de acciones de la Compañía, de derechos, opciones o warrants u obligaciones negociables, debentures o títulos convertibles en acciones de la Compañía (siempre y cuando en dicha oportunidad no se otorgase el derecho de preferencia a los obligacionistas y/o accionistas) o que pudieran ejercerse o canjearse por dichas acciones, que les otorgue el derecho a suscribir o comprar acciones de la Compañía o de conversión o canje por las mismas, a un precio menor que el precio más bajo entre el precio de cotización de la Acción y el Precio de Conversión a dicha fecha; (ii) subdivisiones, combinaciones y reclasificaciones de acciones de la Compañía mediante la modificación de su valor nominal o de cualquier otra forma; (iii) cualquier otro evento que pueda afectar el valor de la acción, o (iv) la amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades, la adjudicación de valores en cartera y demás supuestos previstos en el Art. 26 de la Ley de Obligaciones Negociables. Dichos ajustes serán oportunamente determinados por la Compañía a fin de adecuar la participación de cada Tenedor de Obligaciones Negociables Convertibles teniendo en miras la protección del contenido económico de la tenencia correspondiente a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Convertibles de las que era titular con anterioridad al acaecimiento de la circunstancia que dio lugar al ajuste. En caso de verificarse cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el rango de precios aplicable se ajustará automáticamente, recalculándose los límites mínimo y máximo del Precio de Conversión. El ajuste mencionado será verificado y confirmado por auditores independientes de reconocido prestigio internacional, quienes serán designados por la Emisora. Las conclusiones de dichos auditores serán definitivas y vinculantes para todas las partes involucradas, salvo en caso de error manifiesto o debidamente comprobado. Los rangos mínimos y máximos se reajustarán al momento de cada evento, independientemente que hayan ocurrido durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses a los que refiere el Valor de Referencia.

Cada Tenedor tendrá derecho a recibir una cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias calculada dividiendo el valor nominal de sus Obligaciones Negociables Convertibles (expresado en Dólares) por el Precio de Conversión determinado.

- 25) **Fecha de Vencimiento:** La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Convertibles será a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y será informada en el Aviso de Resultados.
- 26) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Convertibles será repagado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento.
- 27) **Tasa de interés:** 6% nominal anual.
- 28) **Precio de Emisión:** El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles será licitado a través del sistema de colocaciones primarias BYMA PRIMARIAS, según se detalla en la sección "*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables Convertibles*" del Suplemento.
- 29) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de los tres (3) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior.

Las Fechas de Pago de Intereses de serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

El Tenedor que convierta las Obligaciones Negociables Convertibles tendrá derecho a recibir, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Conversión (conforme se define más adelante), el pago de todos los intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones Negociables Convertibles que se conviertan a la Fecha de Conversión, siendo dicha fecha de pago considerada una Fecha de Pago de Intereses a todos los efectos.

- 30) **Período de Devengamiento de Intereses:** Serán aquellos períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Convertibles (inclusive), respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles (inclusive), respecto de los demás períodos de devengamiento de intereses, y que finalizarán en la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles, que finalizará en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Convertibles (exclusive).
- 31) **Base de Cálculo para el Pago de Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 32) **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Convertibles han sido calificadas como "A.ar" por Moody's.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

- 33) **Pagos:** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Convertibles se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Convertibles no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Convertibles efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

- 34) **Montos Adicionales:** Todos los pagos por o en nombre de la Emisora con respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles se realizarán sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de todo impuesto actual o futuro, derechos, gravámenes, tasa, contribución, u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza que sean impuestas, tasadas, recolectadas, retenidas o gravadas por o en nombre de la Argentina, salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de dichos Impuestos.

En tales casos, la Emisora efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Convertibles, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales Tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables Convertibles en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión.

- 35) **Día Hábil:** Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 36) **Forma:** Las Obligaciones Negociables Convertibles estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado/s en CVSA que representará a las Obligaciones Negociables Convertibles. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores.
- 37) **Destino de los Fondos:** La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables Convertibles, según se detalla en la sección "*Destino de los Fondos*" del Suplemento, particularmente a inversiones en bienes de capital e infraestructura.
- 38) **Rescate por razones impositivas:** Las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser rescatadas a opción de la Emisora por razones impositivas en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Convertibles, tal como se define en la sección "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles - Rescate por Razones Impositivas*" del Suplemento.
- 39) **Recompra:** La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Convertibles mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y/o del Suplemento, las Obligaciones Negociables Convertibles que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
- 40) **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables Convertibles se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
- 41) **Jurisdicción:** Toda controversia que se origine entre la Emisora y los Tenedores de Obligaciones Negociables Convertibles en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles se resolverá en forma definitiva e irrecurrible por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los Inversores Calificados tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación

de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

- 42) **Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables Convertibles serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán "Obligaciones Negociables" conforme con las disposiciones de esta y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Convertibles, los tenedores de estas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

- 43) **Listado y Negociación:** Las Obligaciones Negociables Convertibles han sido autorizadas para su listado en BYMA el día de la fecha.
- 44) **Terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o el Período de Suscripción y/o el Período de Suscripción Preferente:** La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Suscripción y/o del Período de Suscripción Preferente no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados y/o Titulares del Derecho de Suscripción Preferente que hayan presentado Ordenes de Suscripción y/o Instrucciones de Suscripción, respectivamente, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Suscripción, todas las Ordenes de Suscripción e Instrucciones de Suscripción que se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Suscripción, las Ordenes de Suscripción e Instrucciones de Suscripción presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Suscripción, sin penalidad alguna.
- 45) **Método de Colocación y Adjudicación:** Las Obligaciones Negociables Convertibles serán colocadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el mecanismo de subasta pública (el "Mecanismo de Subasta") a ser efectuado en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles través del Sistema BYMA PRIMARIAS. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV.

Durante el Período de Suscripción, los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables Convertibles podrán presentar Órdenes de Suscripción ante los Colocadores. Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente los titulares de Cupones que deseen ejercer su Derecho de Suscripción Preferente podrán presentar sus Instrucciones de Suscripción a sus respectivos agentes depositantes en CVSA a fin de que éstos así lo informen a CVSA mediante los sistemas autorizados por dicha entidad.

El registro de las Ordenes de Suscripción que se reciban en el sistema BYMA PRIMARIAS durante el Período de Suscripción y serán ingresadas en el correspondiente libro de registro informático del sistema BYMA PRIMARIAS, de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones, conforme con lo previsto en el Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV (el "Registro"). También se considerarán las Instrucciones de Suscripción cursadas por los Titulares Derecho de Preferencia. A tal efecto, el Agente de Liquidación, será el encargado de generar en el sistema BYMA PRIMARIAS el Registro para la colocación primaria mediante adhesión de las Obligaciones Negociables Convertibles. Luego de cumplido el horario en que finalice el Período de Suscripción, los Colocadores realizarán el cierre del Registro en coordinación con la Compañía (el "Cierre del Registro y Adjudicación"). Luego del Cierre del Registro y Adjudicación de las Obligaciones Negociables Convertibles, la Compañía, teniendo en cuenta las Órdenes de Suscripción y las Instrucciones de Suscripción recibidas y conforme se detalla en el subtítulo "Adjudicación" del Suplemento, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Convertibles. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden asegurar a los inversores interesados que sus Ordenes de Suscripción serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Ordenes de Suscripción en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables Convertibles solicitado adjudicado a los inversores interesados que hayan presentado Ordenes de Suscripción idénticas sea el mismo.

Todas las Órdenes de Suscripción y las Instrucciones de Suscripción presentadas durante el Período de Suscripción y durante el Período de Suscripción Preferente, respectivamente, serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos. Una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, y el Período de Suscripción, no

podrán modificarse las Instrucciones de Suscripción y las Órdenes de Suscripción, según corresponda, ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Todos los Agentes del BYMA podrán ser habilitados para participar en Período de Suscripción.

Para más información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Convertibles, incluidas las cuestiones relacionadas con el prorrateo y el redondeo, ver “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables Convertibles*” del Suplemento.

El Prospecto y/o el Suplemento y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles se encuentran a disposición de los interesados a través de los contactos que se indican en este aviso, en la Página Web de la CNV y en el micrositio web de colocaciones primarias de BYMA. La información incluida en el presente es información parcial que deberá ser completada con la información contenida en el Prospecto, y en el Suplemento. Los interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Convertibles. La Emisora recomienda la lectura y examen del Prospecto y en el Suplemento en su totalidad y de los estados contables de la Emisora y sus notas correspondientes.

La Emisora a su solo criterio podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Convertibles en cualquier momento. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora ni a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes de BYMA y/o adherentes de este que hayan ingresado Órdenes de Suscripción o Instrucciones de Suscripción (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Suscripción o Instrucciones de Suscripción), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Convertibles, dichas Órdenes de Suscripción e Instrucciones de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Convertibles que se describe en este Aviso de Suscripción se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.]

La Oferta Pública fue autorizada por Resolución CNV N° RESFC-2024-22933-APN-DIR#CNV del 14 de noviembre de 2024 del Directorio de la CNV. La Emisión de Obligaciones Negociables Convertibles ha sido autorizada mediante el dictamen NO-2025-06090130-APN-GE#CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento, y/o en el presente Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Suscripción Preferente. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento, y/o en este Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Suscripción Preferente, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Aviso de Suscripción contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Convertibles, excepto por el ejercicio del derecho de preferencia por los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente, será dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados” en el mercado primario. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser adquiridas en el mercado primario por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”) y por los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente.

Mediante la presentación de Órdenes de Suscripción y/o Instrucciones de Suscripción o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Convertibles los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Agentes Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Convertibles; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el Suplemento, el presente Aviso de Suscripción y todo otro documento relacionado con la emisión

de las Obligaciones Negociables Convertibles; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Agentes Colocadores.

Este Aviso de Suscripción no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables Convertibles o la distribución de este Aviso de Suscripción en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

Organizadores y Colocadores



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 24



Latin Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 31

Colocador



Agente de Liquidación y Compensación Propio y
Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 688

La fecha de este Aviso de Suscripción es 20 de enero de 2025

Santiago Locamuz
Subdelegado